



**Proceso** : VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO  
**Demandante** : FE NOREÑA VARGAS  
**Apoderado Dte** : Dr. CARLOS MARIO ULLOA MATEUS  
**Demandado** : LEONOR MURCIA  
**Radicado** :683852042001-2021-00064

---

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Landázuri, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Surtido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada a través de apoderada judicial, sería del caso proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en consecuencia, se convoca a las partes a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, y advirtiendo que la práctica de pruebas en este asunto es posible hacerse en la audiencia inicial, procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes con el fin de que sean recepcionadas en ella, con el fin de agotar en dicha audiencia, las audiencias de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del C.G.P.

En consecuencia, se fija el **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00 am) de la mañana** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista del artículo 372 del C.G.P., en la que se adelantara también las de instrucción y juzgamiento conforme a lo expuesto con anterioridad.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **Documentales**

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda, las cuales se valoran al momento de dictar sentencia.

#### **Dictamen pericial**

Se autoriza al abogado judicial para que presente peritazgo sobre los frutos perseguidos y eventuales mejoras, en el predio rural denominado BUENAVISTA, ubicado en el municipio de Landázuri. Una vez realizado el dictamen debe ser puesto a disposición del Despacho con diez (10) días de antelación a la fecha programada para realizar la audiencia inicial - Artículos 372 del C.G.P., con el objeto de surtir el respectivo traslado a la parte demandada.

#### **El perito además absolverá el siguiente cuestionario:**

1.- Identificar el inmueble objeto de debate, ubicación geográfica, cabida, linderos área construida y demás anexidades, mejoras con anterioridad a esta demanda.



- 2.- Constatar qué personas ocupan, habitan y disponen del inmueble y desde cuándo, identificarlas plenamente.
- 3.- Se relacionen o establezcan las mejoras hechas por la demandante sobre la bien inmueble materia del proceso y las fechas probables en que se realizaron dichas mejoras.
- 4.-Estado de conservación, mantenimiento del inmueble.

Para el día de la audiencia debe estar presente el perito.

### **Interrogatorio de parte**

Se DECRETA declaración de parte de la demandante **FE UREÑA VARGAS**, conforme al cuestionario que formulara el solicitante de la prueba, la cual se llevara a cabo en la audiencia fijada en el presente proveído.

### **Testimoniales**

Se decretan los testimonios de los señores CIBEL ALBERTO, MISAEL FORERO Y LAURA MARTINEZ. Deberá la parte interesada hacer concurrir a los testigos el día y la hora determinados para la audiencia.

## **PARTE DEMANDADA**

### **Documentales**

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda, las cuales se valoran al momento de dictar sentencia.

### **Interrogatorio de parte**

Se DECRETA declaración de parte de la demandante **FE UREÑA VARGAS**, conforme al cuestionario que formulara la apoderada de la parte demandada, la cual se llevara a cabo en la audiencia fijada en el presente proveído.

### **Testimoniales**

Se decretan los testimonios de los señores MARCO TULIO SERRANO FONTECHA, CONSUELO NOREÑA, VICTORIA GALEANO, CLELIA CAICEDO Y CELIMO ARIZA LUENGAS. Deberá la parte interesada hacer concurrir a los testigos el día y la hora determinados para la audiencia.

## **PRUEBAS DE OFICIO**

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora **FE UREÑA VARGAS** y el de la demandada **LEONOR MURCIA**, la cual se llevará a cabo en la audiencia fijada en el presente proveído.

La audiencia fijada en esta decisión se llevará a cabo empleando las tecnologías de la comunicación e información que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación de LIFESIZE, en el evento que el



Consejo Superior de la Judicatura, decida que las audiencias se realizan presencialmente, se les estará informando a los apoderados de las partes.

De igual manera, se hace saber que para el desarrollo de la audiencia aquí señalada, es necesario que las partes informen a **mas tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para llevar a cabo la misma, los correos electrónicos así como el numero de celular de cada uno de los intervinientes**, léase partes, apoderados, declarantes, testigos, peritos, entre otros, **lo cual debe realizarse mediante memorial en PDF remitido a este Despacho Judicial por medio del correo: [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co)** indicando además el nombre del asistente, calidad en la que comparece, para que por dicha vía se les pueda enviar el link de enlace a la audiencia y se precise el canal a utilizar.

Se les advierte a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme lo establecido en el Art. 78 numerales 8º y 11 del C.G.P., destacando desde ya que si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al Juzgado para efectos de lograr una solución al inconveniente que se presente y así lograr la materialización de la audiencia aquí fijada.

Por último, con el fin de verificar el adecuado funcionamiento del canal tecnológico a emplear, se sugiere conectarse a la audiencia con treinta (30) minutos de antelación para poder iniciar a la hora programada sin ningún inconveniente, recordando que conforme lo establece el Art. 107 del C.G.P., toda audiencia se iniciara en el primer minuto de la hora señalada para ella.

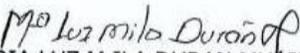
## NOTIFIQUESE

P/S: CYGA

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

  
MARÍA LUZ MILA DURAN MURILLO  
SECRETARIA AD-HOC